



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 3462

23 OCT 2006

(Tunja,)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección de Representante de los Profesores de Planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Comité Curricular, por Área disciplinar y de profundización de programas presenciales.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y Acuerdos 021 de 1993 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 39º y 40º, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Acuerdo 067 de 2005, en su Artículo 22 Literal b), modificado por el Acuerdo No.076 de 2006, prevé como integrantes del Comité de Currículo a dos (2) Profesores de Planta, uno por el área Disciplinar y uno por el área de Profundización

Que corresponde al Comité Electoral, de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, la cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección de los Representantes de los Docentes de Planta, ante el Comité de Currículo.

ARTÍCULO 2º. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTICULO 3º. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41º literal a).



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 2 de 5

ARTICULO 4º. Podrán aspirar a ser elegidos como Representantes de los Docentes ante el Comité de Currículo, un profesor de planta del Área Disciplinar y un profesor de planta del Área de Profundización.

ARTICULO 5º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco profesores de planta, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener.

1. La manifestación de querer inscribir como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La Escuela a la cual pertenece.
4. El Comité para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.
6. Dos fotografías en blanco y negro, para la respectiva credencial.

PARAGRAFO. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato esta manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la Representación Profesoral.

ARTICULO 7º. Los Decanos de las Sedes Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8º. La fecha límite para recepción de las inscripciones de los candidatos, será la establecida en la Resolución de Convocatoria correspondiente, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTICULO 9º Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a la Oficina del Comité de Evaluación Docente y Asignación de Puntaje, los siguientes documentos:

- a) Hoja de Vida
- b) Constancia de que el candidato es profesor de planta del Área disciplinar o del Área de Profundización.

ARTICULO 10º. Verificado lo anterior, mediante Resolución Rectoral, se aceptará, o rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 11º. Podrán votar los Profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra previstos en el Acuerdo 076 de 2006, Artículo 1º., que modificó el literal b del Artículo 22 del Acuerdo 067 de 2005.



ARTICULO 12° El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTICULO 13o. Los listados de votantes serán expedidos por la Oficina de Comité de Asignación y de Puntaje de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y serán entregados por el Presidente del Comité Electoral, para que hagan parte de los documentos por cada mesa de votación.

ARTICULO 14° Las urnas serán ubicadas en cada una de las escuelas de la Sede Central y Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los Profesores de Planta adscritos a la respectiva Escuela.

ARTICULO 15° La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 16°. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Profesor de planta de la escuela del área disciplinar o de profundización, donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos Profesores uno de medio tiempo y un catedrático de la escuela. Quienes conformarán la Junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, el día de la elección por fuerza mayor o caso fortuito, el Director de Escuela, deberá nombrar su reemplazo e informar el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de la Sede Central, están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General. En las Sedes Seccionales el resultado del Escrutinio parcial se enviará vía FAX, el mismo día de efectuado el Escrutinio. Y al día siguiente a más tardar el Decano o su Delgado, hará llegar los documentos soportes de la información suministrada.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 5

ARTICULO 17º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del comité y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla el voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 18º Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su cédula de ciudadanía. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes, anotará el número de orden de cada voto y el número de la cédula de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 19º. Expirada la hora de votación, ésta se cerrará y los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmada por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el Acta de Escrutinio Parcial, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Oficina de Decanatura de la Seccional correspondiente.

ARTICULO 20º. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 21º. Los escrutinios generales se efectuarán el martes siguiente a la fecha de elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral de acuerdo con lo establecido en Artículo 41, literal f), Acuerdo 066 de 2005, quienes resolverán las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, durante el escrutinio parcial, si las hubiere.

ARTICULO 22º. En todos los casos que se requiera concepto jurídico se solicitará y la elección se postergara hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 23º. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta por el Comité Escrutador, el Presidente del Comité Electoral leerá los resultados en voz alta.



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTION JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 5

ARTICULO 24º. En caso de presentarse empate entre el segundo y tercer candidatos en el momento del escrutinio general, la elección de los representantes de los profesores de planta, de las áreas Disciplinar y Profundización, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos a los dos ganadores.

ARTICULO 25º. Para ser declarados electos en este proceso se requerirán, las dos votaciones mayoritarias simples de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 26º. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de los representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 27º. El período de un representante de los profesores de planta, ante el Comité de Currículo será de dos años.

ARTICULO 28º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil seis (2006).


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector

Reviso: Silvestre Barrera Sánchez
Presidente Comité Electoral

Dora R.